

don Alfonso Sanz Gómez a percibir, por ostentar el título de Doctor Ingeniero de Armamento, el complemento de destino por especial preparación técnica, a partir de la fecha en que formuló su solicitud y en la cuantía que, con arreglo a la normativa reguladora, será señalada por el Ministerio del Ejército; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

2616

*ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 27 de abril de 1974, por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra de Alto Tribunal en 22 de octubre de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 328/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, fecha 18 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de abril de 1974, por la Sala de lo Contencioso Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, fecha 22 de octubre de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 328/1973, promovidos por el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de enero de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central de fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y tres, en alzada, interpuesta contra fallo del Tribunal Económico Administrativo de Soria de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y uno, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y en consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondiente al indicado ejercicio; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya confirmación en 22 de octubre último por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio, y siendo del tenor que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil ochocientos veintidós de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesta por la Administración General del Estado y por el Instituto Nacional de Previsión contra la sentencia dictada en veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con las liquidaciones giradas contra el Ayuntamiento de Duruelo

de la Sierra (Soria), por la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, ejercicio de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos, con conformación de la sentencia apelada y con devolución de las cantidades ingresadas por este concepto, que el citado Ayuntamiento no viene obligado al pago de las liquidaciones giradas, al ser nulos los actos administrativos origen de la litis como contrarios al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2617

*ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1079/1973, interpuesto por don Luis Miguel González Lucas contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio de 1975, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1079/1973, interpuesto por don Luis Miguel González Lucas contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de diciembre de 1972, en relación con Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1967.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Luis Miguel González Lucas, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba el recurso de alzada formulado contra el fallo del Tribunal Provincial de Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, recaído en la reclamación número treinta y dos/setenta y uno, sobre liquidación definitiva por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por ser las indicadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2618

*ORDEN de 16 de enero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 25 de abril de 1974, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal en 14 de octubre de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 306/1973, interpuesto por el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Soria), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de abril de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal, fecha 14 de octubre último, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 306/1973, promovido por el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe (Soria), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de junio de 1972, referente a cuotas de la Seguridad Social Agraria.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe sobre revocación de la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, en recurso de alzada contra fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Seria de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba la reclamación formulada contra la recaudación de la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondiente a los ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, al ser aquella resolución nula, por no ser conforme a derecho, y, en su consecuencia, declaramos que el Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, y por los bienes rústicos de su propiedad sobre los que se le ha girado la mencionada cuota empresarial, la cual expresamente anulamos, no viene obligado al pago de la misma, mientras la Corporación recurrente no establezca sobre dichos bienes una Empresa agraria, debiendo devolverse las cantidades que por tal concepto ha ingresado, correspondientes a indicados ejercicios; sin hacer imposición de costas.»

Y cuya conformación en 14 de octubre último por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada con fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número trescientos cinco, de mil novecientos setenta y tres, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**2619** *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1976.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1976:

Agrupación: Sindicato Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado.

Actividades: Fabricación y venta de conservas de pescado.

Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería, cosméticos, productos de peluquería, jabones.

Agrupación: Hilatura de Lana (Agrupación de Empresarios Laneros).

Actividades: Venta de hilados y ejecución de obras (trabajo por cuenta ajena).

Agrupación: Tejeduría de Lanos de la Agrupación de Empresarios Laneros.

Actividades: Fabricación y venta de lana pura y sus mezclas.

Agrupación: Nacional Autónoma de Peluqueros de Señoras.

Actividades: Servicios de peluquería de señoras.

Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.

Actividades: Fabricación papel, cartón, cartulina, y sus transformados para su venta en el mercado interior, se exceptúa papel de fumar.

Agrupación: Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores.

Actividades: Venta de hilos de coser de su producción.

Agrupación: Tejedores no Hiladores de Algodón.

Actividades: Fabricación y venta de tejidos de algodón de su propia producción.

Agrupación: Nacional de Aleman (Sección Impermeabilizantes y Asfaltos oxidados).

Actividades: Fabricación, compraventa y aplicación de asfaltos oxidados e impermeabilizantes.

Agrupación: Fabricantes de Piensos Compuestos.

Actividades: Elaboración de piensos compuestos, complementarios y correctores.

Agrupación: Empresarios de Plazas de Toros.

Actividades: Espectáculos taurinos durante la temporada de 1976.

Agrupación: Nacional de Empresarios de Exhibición Cinematográfica.

Actividades: Explotación de locales cinematográficos.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que per-

tenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el Censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, César Albiñana y García-Quintana.

Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

**2620** *RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se citan para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1976.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el ejercicio de 1976.

Agrupación: Nacional de Fabricantes no Exportadores de Aguardientes, Compuestos y licotes.

Actividades: Adquisición de aguardientes, licores, brandies, whisky, envasados con marcas o a granel.

Agrupación: Servicio Técnico Comercial de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción «Sernauto».

Actividades: Fabricación y venta en origen de accesorios de vehículos y remolques.

Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación de perfumería y cosméticos.

Nota de carácter general: De conformidad con el artículo 10 de la Orden de 28 de julio de 1972, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Director general de Inspección Tributaria y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figuren en el Censo presentado por ellas, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazos indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1976.—El Director general, César Albiñana García-Quintana.

Sr. Subdirector general de Inspección de Entidades Jurídicas.

**2621** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 172 concedida al Banco de Crédito Comercial para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Crédito Comercial solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 172 concedida el 18 de marzo de 1965 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Pinto, Sucursal en paseo Dolores Soria, 7, a la que se asigna el número de identificación 28-68-01.

*Demarcación de Hacienda de La Coruña*

Santiago de Compostela, Sucursal en Doctor Teijeiro, 33, a la que se asigna el número de identificación 15-31-01.

*Demarcación de Hacienda de Baleares*

Palma de Mallorca, Sucursal en avenida Alejandro Roselló, 85, a la que se asigna el número de identificación 07-26-01.

Madrid, 14 de enero de 1976.—El Director general, José Barea Teijeiro.